

**DECRETO UNIVERSITARIO N° 788**

**Osorno,** 30 de abril de 2020.-

**REF:** CREASE BECA COVID 19 PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS \_\_\_\_\_/

**VISTOS:**

- 1.- Ley N° 19238 del 30 de Agosto 1993, Ministerio de Educación Pública
- 2.- D.F.L N° 1 del 05 de Agosto de 1994, Ministerio de Educación Pública
- 3.- D.S. N° 259 del 02 de Octubre de 2017, Ministerio de Educación Pública

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

2.- Que la Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica, garantía constitucional indicada en el numeral primero del artículo 19 de; así como el derecho a la protección de la salud establecido en el numeral noveno del señalado artículo 19.

3.- Que al Ministerio de Salud le corresponde efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esa función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4.- Que especialmente a la Secretaría Regional Ministerial le corresponde velar por que se eliminen o controlen los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5.- Que la Resolución Exenta N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud dispuso entre otras, las siguientes medidas sanitarias:

1.- Dispuso un cordón sanitario en torno a la Provincia de Chiloé, en la Región de Los Lagos, en consecuencia se prohíbe el ingreso y salida de dicha provincia y

2.- Dispuso un cordón sanitario en torno al radio urbano de la comuna de Osorno en la Región de Los Lagos, En consecuencia se prohíbe el ingreso y salida de las personas. Y en ambos casos se exceptúan de las medidas aquellas personas cuya labor es indispensable para el abastecimiento de la zona, otorgamiento de servicios críticos y servicios sanitarios, en el ejercicio de dichas funciones.

6.- Que el oficio Ordinario N° 8935 de 2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública contempla formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento de las personas exceptuadas.

7.- Que la resolución N° 217 de fecha 30 de marzo de 2020 a diferencia de lo expresado a propósito de los aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales, no hace referencia al oficio N° 8935 de 2020 al tratar los cordones sanitarios, siendo indispensable efectuar una aclaración al respecto y la aprobación de un protocolo.

8.- Que el Decreto Supremo N° 4 de 2020 en su artículo 16 otorga la facultad a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de denegar la entrada en zonas afectadas por Coronavirus-19 a las personas no afectadas.

9.- La necesidad de abordar situaciones emergentes de carácter socio económico, que pueden surgir y que afecte a uno de nuestros estudiantes, ya sea en forma directa o a un

integrante de su núcleo familiar, en el marco de la pandemia nacional, generada por el Covid 19 y la cuarentena decretada a nivel regional.

10.- La necesidad de crear un beneficio de carácter excepcional para los estudiantes que deben financiar el arancel de su carrera total o parcialmente, que será aplicable por única vez, durante el presente año 2020 (plazo que se establece la emergencia sanitaria, esto es, a contar del 16 de marzo hasta fecha a determinar según evaluación del perjuicio recibido por la contingencia).-

## **DECRETO:**

**APRÚEBASE** la creación de la Beca COVID 19, de apoyo para estudiantes que deban realizar co-pago directo, parcial o total, de sus aranceles de estudio después de rebajar los demás beneficios del que fuesen beneficiarios para el año 2020.

## **I.-Descripción del Beneficio**

**1.-** Se entenderá por Beca Covid 19, la ayuda económica que cubrirá total o parcial el arancel no cubierto por los beneficios estudiantiles, mientras dure la contingencia socioeconómica que dio origen al beneficio y derivado la contingencia sanitaria COVID 19 y que beneficiará a los estudiantes de las carreras Profesionales con y sin Licenciaturas y carreras Técnicas de la Universidad de Los Lagos, acorde a las necesidades socioeconómicas del estudiante.

**2.-** Para postular a este beneficio el estudiante debe llenar una ficha de postulación con los antecedentes personales y antecedentes que respalden el cambio en la situación socioeconómica de las/os estudiantes, los cuales se presentarán en formato electrónico a la Dirección de la DDE, correo electrónico [dde@ulagos.cl](mailto:dde@ulagos.cl).

**3.-** La asignación de este beneficio será resuelta en una comisión integrada por: El Director de Finanzas y Director de DDE, Asistente Social de la Unidad de Becas y Beneficios, más un representante de campus y sedes, que se integrarán cuando se traten los casos de las sedes respectivas. Esta comisión registrará mediante un acta los fundamentos de cada una de las decisiones.

**4.-** La DDE será la responsable de administrar este beneficio y resguardar todos los trámites necesarios para su implementación, así como también, mantener todos los antecedentes que permita respaldar el beneficio otorgado.

## **II.-Criterios para asignación del beneficio. Se otorgará el beneficio según los siguientes criterios:**

- 1.-** El estudiante debe ser alumno regular (matriculado con ramos inscritos)
- 2.-** Acreditar desmedro en su condición socioeconómica como consecuencia de la emergencia sanitaria, de él o su grupo familiar.
  - Para acreditar lo indicado en el punto precedente deberá:
    - Acreditar con documentación pertinentes a la causal que generó el desmedro socioeconómico.
    - Cartola Hogar (con actualización solicitada on line)
    - Finiquito de trabajo o pago AFC
    - Documentos médicos que acrediten situación de salud
    - En caso de no contar con información de ingresos debe realizar una relación de ingresos –gastos que compruebe la causal.
    - Para la declaración de gastos mensuales acompañar sus respectivos respaldos formales.
    - Acompañar Informe social (Institucional) correspondiente al período
    - Otros antecedentes que estime pertinente y que fundamente lo solicitado.

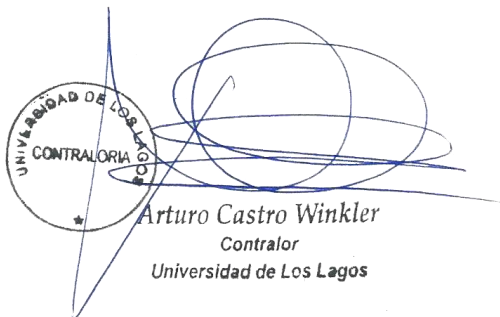
### III.- Del Beneficio

- 1.- El beneficio puede ser parcial, total y/o complementario con becas, créditos internos y externos.
- 2.- Será aplicable por única vez, durante el presente año 2020, esto es, a contar del 16 de marzo de 2020 y hasta la fecha a determinar según evaluación del perjuicio recibido por la contingencia.

### IV.- Apelación: Habrá una instancia de apelación como se indica a continuación:

- 1.- Se puede recusar el resultado de la postulación en el plazo máximo de 5 días hábiles al correo [dde@ulagos.cl](mailto:dde@ulagos.cl), donde la Comisión Institucional compuesta por el Vicerrector Académico, Director de Finanzas y Director de Desarrollo Estudiantil, resolverá dicha apelación.
- 2.- Para tratar los casos de apelación del Campus Puerto Montt, Sede Chiloé, Santiago y estudiantes ITR se integrará a esa Comisión un respectivo Directivo Superior.

### ANOTESE, COMUNIQUESE Y REGISTRESE,



UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS  
CONTRALORIA  
Arturo Castro Winkler  
Contralor  
Universidad de Los Lagos



**OSCAR GARRIDO ALVAREZ**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS**

RJA/MVP/RAS/lbm

#### DISTRIBUCION

- Rectoría/ Contraloría/ Vicerrectoría Académica/Vicerrectoría Adm. y Finanzas/Dirección Desarrollo Estudiantil/Unidad Gestión Becas y Beneficios Osorno y Pto. Montt/ Unidad de Contabilidad/FEUL Osorno y Puerto Montt/ Jefes de Carrera / Campus Chiloé/Sede Stgo./Of. de Partes.